

CONSTANCIA DE SECRETARIAL

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 28 de junio del 2021 a las 5:00 PM, sin haberse pronunciado la parte interesada.

El término corrió así: 22, 23, 24, 25, 28 de junio del 2021.

Sírvase proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000219990047899
Auto Inter. 1458



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Q., julio primero (01) del año dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término concedido a la parte interesada, señor JOSE HENRY BUITRAGO QUINTERO, para subsanar los defectos de la demanda, conforme lo indicado en el auto No. 1337 de fecha dieciocho (18) de junio de 2021, este guardó silencio.

Así las cosas, se dará cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso rechazando la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por el señor JOSE HENRY BUITRAGO QUINTERO, en contra de las señoras PAULA MARIA BUITRAGO TIJARO y LUISA FERNANDA BUITRAGO TIJARO, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR que no hay necesidad de realizar el desglosé, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

TERCERO: ELABORAR el formato de compensación respectivo para su remisión al área de reparto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c169296319a8217434802fed4334b0c1be651a0eb95bc91ac1bf1e4361cf7701

Documento generado en 01/07/2021 05:40:16 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**